

AVISO No. 378

27 DE MAYO DE 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **XIMENA VILLADA** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCIÓN PQRDS 7754 DEL 17 DE MAYO DE 2024**

Persona a notificar: **XIMENA VILLADA**

Dirección de notificación usuario: **CARRERA 25 # 13 – 04 PISO 03 BARRIO CORBONES**

Funcionario que expidió el acto: **NICOLAS GIRALDO**

Cargo: **Abogado Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, Q., 27 de Mayo de 2024

Señora:

XIMENA VILLADA

Dirección: CARRERA 25 # 13 – 04 PISO 03 BARRIO CORBONES

Matricula No 149743

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso **No. 378 RESOLUCIÓN PQRDS 7754 DEL 17 DE MAYO DE 2024**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 378 RESOLUCIÓN PQRDS 7754 DEL 17 DE MAYO DE 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 7754
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO 2024PQR779604
MATRICULA 149743

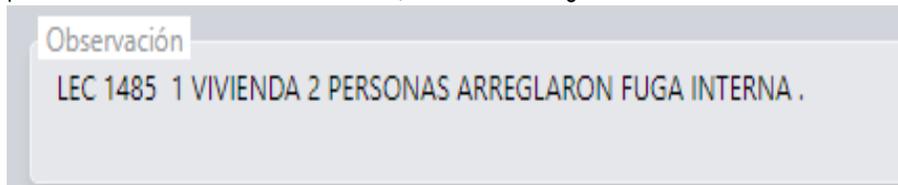
El abogado Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **XIMENA VILLADA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2024PQR779604**, la entidad prestadora del servicio le manifiesta lo siguiente respecto del predio ubicado en **CARRERA 25 # 13 – 04 PISO 03**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio identificado con **MATRICULA 149743**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO, en su saldo corriente de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Total Cartera	Cartera no Vencida	Cartera Vencida	Saldo Financiado	Saldo a Favor	Facturas con Saldo	Valor Último Pago	Fecha último pago
0	0	0	\$ 0,00	\$ 0,00	0	\$ 153.900,00	28/04/2024

3. Que, producto del alto consumo registrado para el mes de Abril (30m3), se envía visita de verificación por crítica al predio identificado con Matricula **149743**, la cual tuvo el siguiente resultado:



4. Que, como se evidencia en la visita de verificación por crítica el día 19 de Abril de 2024, se evidencia que existía una fuga interna que fue reparada y se confirma para la fecha una lectura de **1485m3, Matricula 149743**.
5. Que, verificado el registro de mediciones del predio identificado con **MATRICULA 149743**, se puede observar que para el mes de Abril se facturan **30m3** con observación de **Alto Consumo** entre una diferencia de una lectura anterior de 1454m3 a una lectura de 1484m3.

Información que se puede evidenciar en la siguiente imagen:

Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro	Consumo Promedio..	Cuenta de...	Uso	Estrato	Cobro
2024	4	5297	1484	1454	30	LECTURA	ALTO CONSUMO...	19/04/2024	12	67006453	RESIDENCIAL		3 DIFERENCIA...
2024	3	5278	1454	1447	7	LECTURA	NORMAL	20/03/2024	13	66637095	RESIDENCIAL		3 DIFERENCIA...
2024	2	5259	1447	1436	11	LECTURA	NORMAL	20/02/2024	14	66270684	RESIDENCIAL		3 DIFERENCIA...
2024	1	5240	1436	1419	17	LECTURA	NORMAL	19/01/2024	14	65901455	RESIDENCIAL		3 DIFERENCIA...
2023	12	5221	1419	1407	12	LECTURA	NORMAL	20/12/2023	14	65534559	RESIDENCIAL		3 DIFERENCIA...

- Que, como se evidencia tanto en la visita de verificación, como en los registros de mediciones, existía una fuga en el inmueble que causo el Alto consumo para el mes de Abril de 2024. **Matricula 149743.**
- Que, de igual manera se observa, que para el periodo con No. de **factura 67006453** correspondiente al mes de Abril se cobra al inmueble una figura llamada **DESINCENTIVO AL CONSUMO (RESOLUCION UAE-CRA 39 DE 2024)**, por valor **OCHO MIL TRECIENTOS TRECE PESOS (\$8.313) MCTE** la cual opera como un cobro adicional a todo predio que registre consumos en el mes mayor a los **26 m³**, esto como medida para desincentivar el consumo excesivo de agua potable:

1. Servicio de ACUEDUCTO						
Ajuste A La Decena	0	\$ 1.00	\$ 1.00	0.00 - 11.50	\$ 0.00	\$ 1.00
Cargo Fijo Acueducto	1	\$ 5,797.07	\$ 5,797.00	0.00 - 11.50	-\$ 667.00	\$ 5,130.00
Consumo Acueducto	30	\$ 2,078.14	\$ 62,344.00	0.00 - 11.50	-\$ 3,107.00	\$ 59,237.00
Desincentivo Alto Consumo Cra 39 2024	4	\$ 2,078.14	\$ 8,313.00	0.00 - 11.50	\$ 0.00	\$ 8,313.00
Recargo Por Mora	1	\$ 0.49	\$ 3.00	0.00 - 11.50	\$ 0.00	\$ 3.00
Tasa Ambiental Acueducto	30	\$ 12.84	\$ 385.00	0.00 - 11.50	-\$ 19.00	\$ 366.00
Subtotal ACUEDUCTO						\$ 73,050.00

- Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario"*.
- Que, de conformidad con lo anteriormente planteado, no se encuentra procedente realizar descuento alguno, toda vez que los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que tuvo el inmueble para el mes de Abril producto de una fuga interna que ya fue reparada. **Matrícula 149743.**
- Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
- Que, para Empresas Públicas de Armenia E.S.P. LA EMPRESA DE TODOS es importante poder recibir y aclarar sus inquietudes y reclamos; pues de esta manera nos brinda la oportunidad de mejorar y corregir procedimientos que nos permitan ofrecer un mejor servicio.
- Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a las pretensiones de la peticionaria **XIMENA VILLADA** de re liquidar o ajustar la cuenta No **67006453**, toda vez que el consumo facturado para este mes obedece a un alto consumo producto de una fuga interna que tenía el inmueble y que ya fue reparada, **Matrícula 149743**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la peticionaria, señora **XIMENA VILLADA** de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Diecisiete (17) días del mes de Mayo de Dos Mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NICOLAS ANDRES GIRALDO
Abogado Contratista
Dirección Comercial E.P.A E.S.P